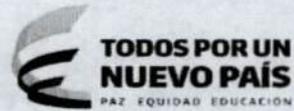




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500561411



Bogotá, 29/05/2018

Señor
Representante Legal
AMERICAN TOUR SAS
CARRERA 3 No 3-33 OFICINA 303
SOPO - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

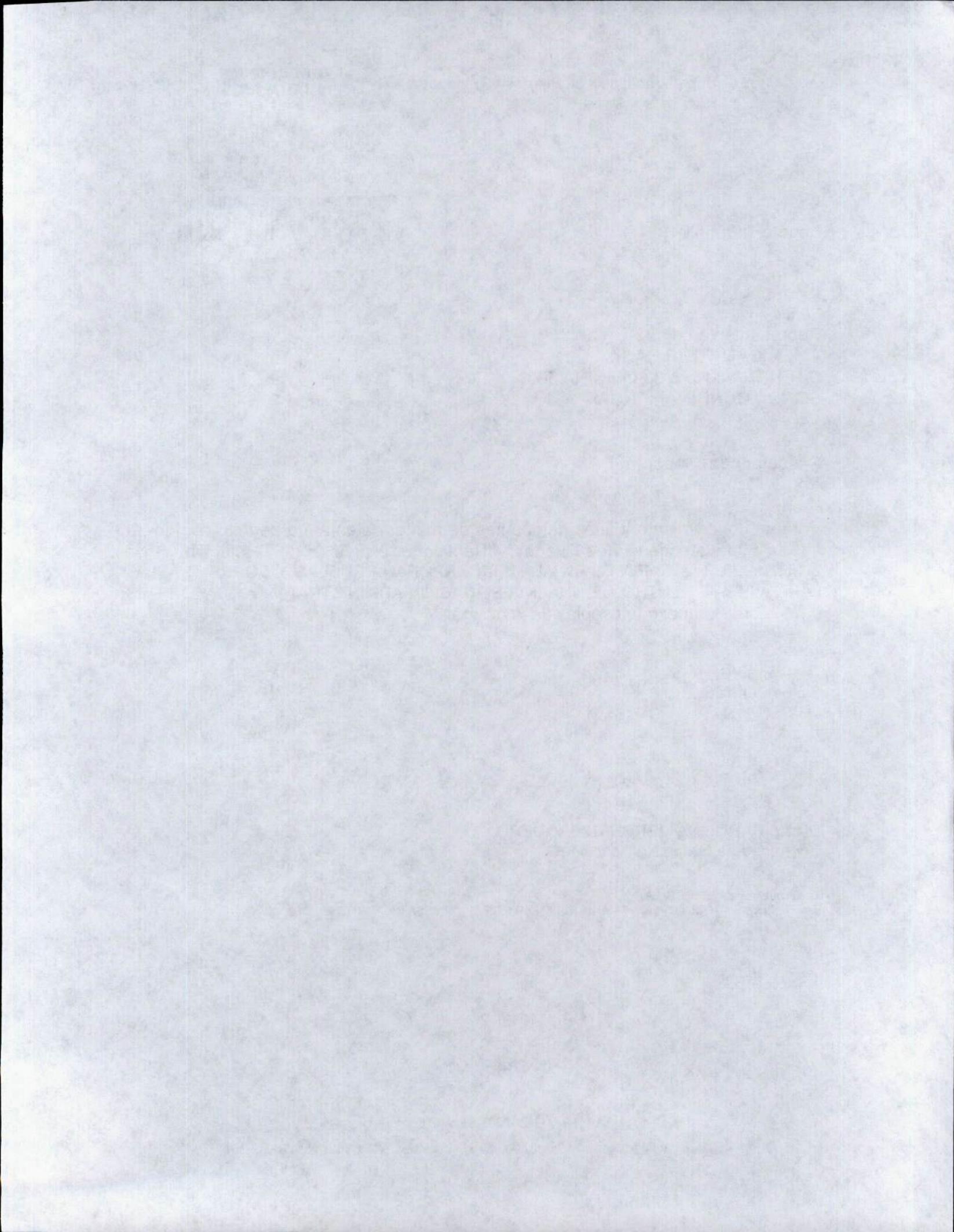
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 23255 de 23/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 23255 del 23 DE MAYO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32074 del 17/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial AMERICAN TOUR S.A.S. identificada con NIT. 8320111390.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 32074 del 17/07/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa AMERICAN TOUR S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15334941 del 08/01/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado personalmente el 19 de julio del 2017, y la empresa a través de su Representante legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado en ésta entidad bajo el No. 20175600755852 del 18/08/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Derecho de petición radicado en la Policía Nacional – Seccional Tránsito y Transporte con el No. E-2017-043717 del 10 de mayo de 2017.
 - 3.2 Fotocopia del recibo de cancelación de patio público.
 - 3.3 Recibo de pago de servicio de grúa – Unión Temporal Colombo Argentina SEGRUF.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32074 del 17/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor AMERICAN TOUR S.A.S., identificada con NIT. 8320111390.

- 3.4 Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Gloria Milena Rojas Martínez.
- 3.5 Extracto de contrato No. 425195904201714466466.
- 3.6 Fotocopia de la Diligencia de Notificación personal calendada el día 11 de agosto de 2017.
4. Una vez revisado el escrito de descargos presentado por el representante legal de la empresa investigada, se encontró que no se hicieron solicitudes de prácticas de pruebas.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15334941 del 08/01/2017.
 - 6.2 Derecho de petición radicado en la Policía Nacional – Seccional Tránsito y Transporte con el No. E-2017-043717 del 10 de mayo de 2017.
 - 6.3 Fotocopia del recibo de cancelación de patio público.
 - 6.4 Recibo de pago de servicio de grúa – Unión Temporal Colombo Argentina SEGRUF.

AUTO No.

23255 Del 23 DE MAYO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32074 del 17/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **AMERICAN TOUR S.A.S.**, identificada con NIT. **8320111390**.

6.5 Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Gloria Milena Rojas Martínez.

6.6 Extracto de contrato No. 425195904201714466466.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15334941 del 08/01/2017.
2. Derecho de petición radicado en la Policía Nacional – Seccional Tránsito y Transporte con el No. E-2017-043717 del 10 de mayo de 2017.
3. Fotocopia del recibo de cancelación de patio público.
4. Recibo de pago de servicio de grúa – Unión Temporal Colombo Argentina SEGRUF.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Gloria Milena Rojas Martínez.
6. Extracto de contrato No. 425195904201714466466.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **AMERICAN TOUR S.A.S.**, identificada con NIT. 8320111390, ubicada en la CALLE 6B-32-56 1ER PISO, de la ciudad de ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

23255 Del 23 DE MAYO 2018

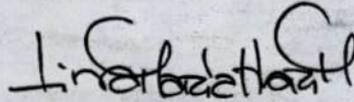
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **32074 del 17/07/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **AMERICAN TOUR S.A.S.**, identificada con NIT. **8320111390**.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **AMERICAN TOUR S.A.S.**, identificada con NIT. **8320111390**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala - Analista de información
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez – Abogado Contratista Grupo IUIT
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andrés Álvarez M.

23/5/2018

Detalle Registro Mercantil

Inicio Estadísticas Ventas y Servicios Valores

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	AMERICAN TOUR S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001303503
Identificación	NIT 832011139 - 0
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180326
Fecha de Matrícula	20040712
Fecha de Vigencia	09991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESA
Total Activos	0.00
Utilidad/Pérdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	1558940000.00
Empleados	0.00
Afiliado	SI



Ver Expediente

Actividades Económicas
* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	SOPO / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CR 3 NO. 5-33 OF 303
Teléfono Comercial	0570506
Municipio Fiscal	SOPO / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CR 3 NO. 5-33 OF 303
Teléfono Fiscal	0550529
Correo Electrónico	americanatoursas@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias e sucursales

Tipo	Número	Razón Social	Cámara de Comercio	Categoría	ENI	ENP	ESAL	ESIT
	AMERICAN TOUR 1 SAS		BOGOTA	Establecimiento				
	AMERICAN TOUR 2 SAS		BOGOTA	Establecimiento				

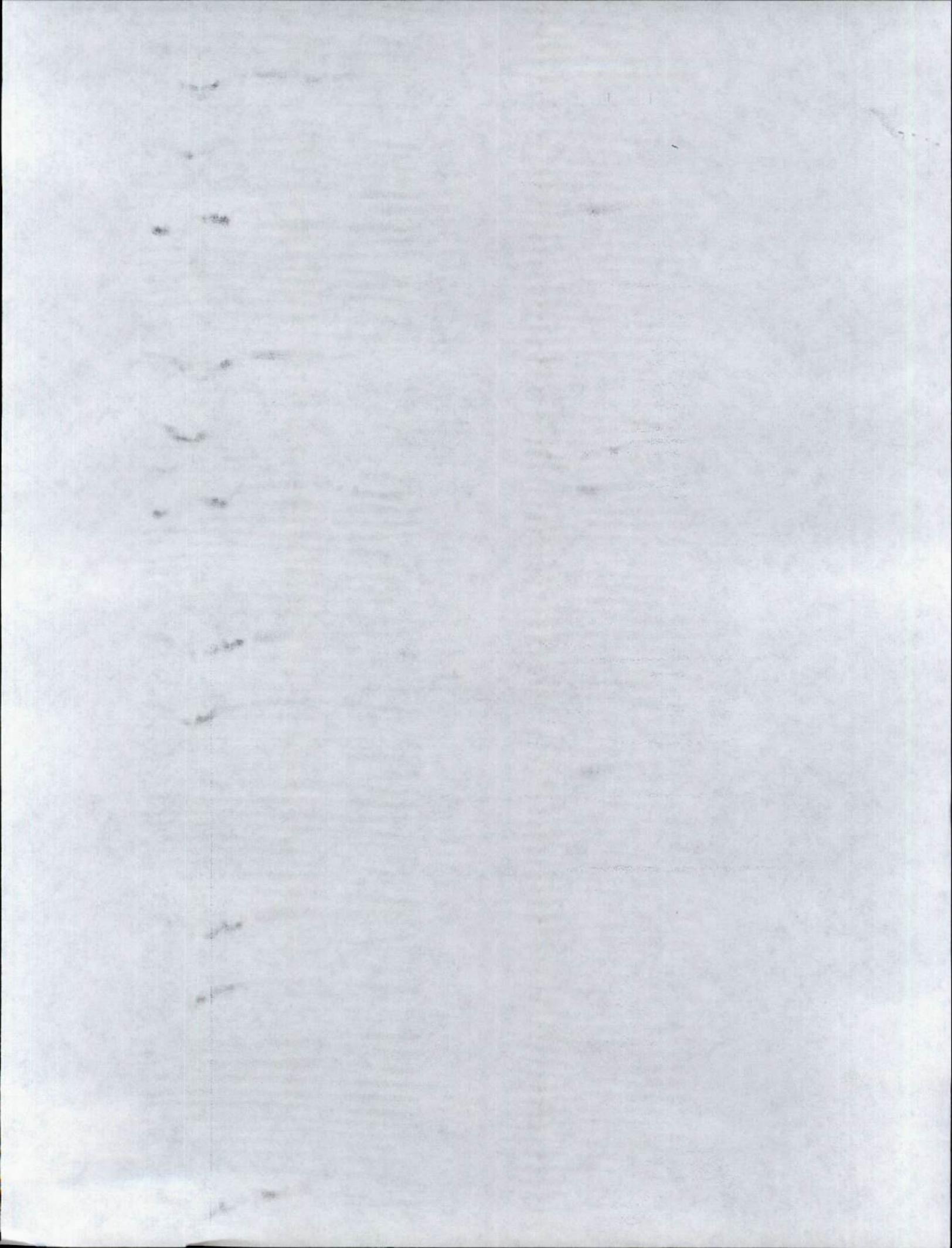
Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Consultas | Cómo es el RUES? | Cámara de Comercio | Consultar Contraseña | Carrer Sexta Buzonas



BOGOTÁ - Cámara de Comercio de Bogotá y Soporte, Calle 26 # 57-41 Torres 7 Of. 1301 Bogotá, Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Medellán S.A.
NIT 900 062917-9
Calle 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395

Envío: R957901443CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
AMERICAN TOUR SAS

Oficina: 303

Dirección: CARRERA 3 No. 3-33

Ciudad: SOPO

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
29/05/2018 15:45:51

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

472 Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
Dirección Errada		Rehusado		No Reclamado	
No Reside		Cerrado		No Contactado	
		Fallecido		Apartado Clausurado	
Fuerza Mayor					
Fecha 1:	05 JUN 2018	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C.		C.C.			
Centro de Distribución:	Angela Pedrozo	Centro de Distribución:			
Observaciones:	C.C. 1.121.892.666	Observaciones:			

RECIBIDO
NOMBRE DE
QUIEN RECIBE
HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

